AUTORES DRAMATURGOS

CINE U televisión

MANUAL PRACTICO DE LOS

DERECHOS INTELECTUALES

DIRECTORES HORAGORAFO
WIDEO SEALARINES

INTERPRETES



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

¿Qué son los derechos intelectuales?

Se entiende por "Derechos Intelectuales" a los que corresponden a las creaciones del intelecto que presenten cierta individualidad para su protección. Genéricamente se los define como "Derechos de autor" porque en su mayoría se trata de creadores de obras literarias, musicales, teatrales, artísticas, etc. Pero también hay "intérpretes" a quienes se les reconocen iguales derechos y que no cabrían en el concepto de "autores". En los países de tradición jurídica anglo-americana, a los derechos de autor se los denomina "COPYRIGHT". En Europa se utiliza la expresión "DROIT D`AUTEUR".

¿Por qué tenemos que pagarlos?

En nuestro país, recién en el año 1933 se sanciona la ley madre de protección de los derechos de propiedad intelectual, la Nº 11.723 (B.O. 30.09.1933). Con anterioridad a su vigencia, sólo se protegían los derechos del intelecto, conforme a Convenios Internacionales.

Así como la Ley 11.723 constituye la "ley madre" en la materia, la aplicación concreta de cada categoría se materializa mediante Decretos Reglamentarios. Cada especialidad se rige por la norma reglamentaria y esta determina el ente de "gestión colectiva" que "administrara" los derechos que recaude.

Se entiende por "Entes de Gestión Colectiva" a los que administran los derechos de autor y conexos, por una delegación tácita de los mismos. El fundamento de su existencia reside en la afirmación que "para el autor sería imposible saber dónde, cuándo y cómo se están utilizando sus obras". Por esa condición se los llama a los derechos de autor o intérpretes, derechos "individuales de ejercicio colectivo". Este sistema de "gestión colectivo" se practica en los cinco continentes.

¿Cuáles son las entidades a las que tributamos y a quiénes representan?

SADAIC

(Sociedad Argentina de Autores y Compositores)

En la Argentina, la primera legislación que instituyó un ente administrador fue la Ley 17.648 del año 1968 respecto de SADAIC. Le reconoció la representación de los creadores musicales y la autoriza a "verificar la percepción, administración, defensa y ejercicio de los derechos autorales".

El Decreto Reglamentario Nº 5146/69 autorizó a SADAIC a fijar Aranceles (art. 3 inciso "b") sin establecer pautas o parámetros para su fijación. Es decir, la ley le otorga un "monopolio legal" y por tanto su accionar debe ser "razonable" para no incurrir en "abuso de poder", única limitación imprecisa que tiene este monopolio.

Ellos representan a autores y compositores de música.

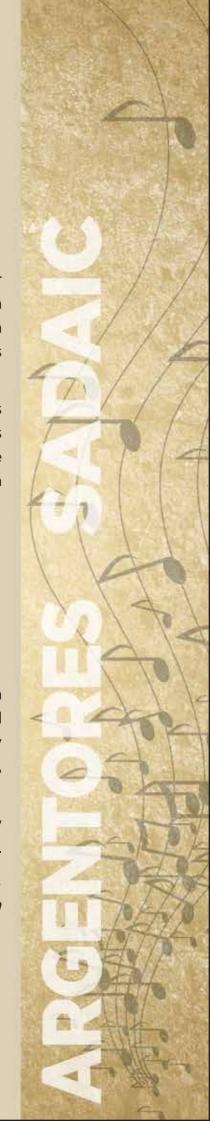
ARGENTORES

(Sociedad General de Autores de la Argentina)

Por la Ley 20.115 de 1973 se otorgó a la Sociedad General de Autores de la República Argentina (ARGENTORES - Asociación mutualista) la facultad de administrar el repertorio autoral de los creadores nacionales y extranjeros, de obras intelectuales difundidas por radiofonía, cinematografía o televisión.

El Decreto Reglamentario 461/73 autorizó a la entidad a fijar Aranceles y "determinar las condiciones a que se ajustarán los usuarios..." (art. 2º "a").

Representan a dramaturgos, guionistas de radio, guionistas de cine, guionistas de televisión, coreógrafos, compositores de música para obras teatrales.





AADI-CAPIF

(Asociación Argentina de los Artistas Intérpretes - Cámara Argentina de Productores Independientes de Fonogramas)

Por Ley 23.921, Decretos Reglamentarios Nº 1670/74 - 1671/74 y Resolución 390 de la Secretaria de Medios de la Comunicación, la Asociación Argentina de Intérpretes y la Cámara Argentina de Reproductores Fonográficos, reunidos en la Asociación Civil Recaudadora (AADI-CAPIF-A.C.R.), tienen la facultad de percibir y administrar los derechos que corresponden a los artistas intérpretes y reproductores fonográficos por la difusión pública de su repertorio protegido.

AADI representa a los artistas e intérpretes de música. CAPIF representa a los productores de fonogramas y videogramas.

DAC

(Directores Argentinos Cinematográficos)

Por Decreto 124/09, se autorizó a DAC a percibir y administrar las retribuciones de sus asociados, "...con observancia estricta de los principios de objetividad, equidad y proporcionalidad..." (art. 1º).

Por Resolución 61/2010, la jefatura de Gabinete de Ministros autorizó a DAC "...para aplicar bonificaciones y/o deducciones atendiendo a las circunstancias particulares de los distintos usuarios, dentro de un marco de equidad y respeto" (art. 7).

Representan a directores de cine y directores de audiovisuales.

SAGAI

(Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes)

Por Decreto 1914/2006, se autorizó a la Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes a percibir por la difusión pública de sus repertorios un Arancel que determina la Secretaría de Medios de Difusión. Dicha Secretaría dictó la Resolución 181/2008 y determinó los Aranceles, pero autorizando a SAGAI a "...aplicar bonificaciones y/o deducciones atendiendo a las circunstancias particulares de los distintos usuarios...".

Representan a actores intérpretes, bailarines, dobladores.

a sant a complete de la pour a magnific de la

¿Qué convenios tenemos?

Con cuatro de las entidades tenemos convenios vigentes y ellos son:

ARGENTORES

Fecha del acuerdo: 12/03/2014.

Fecha de vigencia: 01/01/2014 hasta 31/12/2016.

Forma de pago: Anual.

Cálculo del arancel de la hotelería: Se abona un arancel fijado por la categoría del establecimiento. Si se realiza el pago antes del 30 de abril del año a pagar, hay un 10 % de bonificación.

Cálculo del arancel de la gastronomía: Se abona un arancel fijado por la categoría del establecimiento. Si se realiza el pago antes del 30 de abril del año a pagar, hay un 10 % de bonificación.

Dónde se debe abonar: Banco Francés, cuenta corriente en pesos 023-9289/1.

Contactos: 011-48112582. 0800-222-8867. www.argentores.org.ar

Por deudas: Estudio Castro Neto. 011-4483-2610 / 4489-2437.

AADI-CAPIF

En el caso de la mencionada entidad hay un convenio vigente en hotelería.

Fecha del Acuerdo: 12/12/2007.

Vigencia del Acuerdo: 1 año contado desde los 180 días de su firma. Renovable

automáticamente por períodos anuales.

Forma de pago: Anual.

Cálculo del arancel de la hotelería: Se abona el monto de la tarifa de la habitación doble del establecimiento por mes.

Además existen descuentos por cantidad de habitaciones y por estacionalidad de la zona geográfica.

Los descuentos por cantidad de habitaciones son:

De 1 a 10 habitaciones (20%).

De 11 a 30 habitaciones (15%).

De 31 a 50 habitaciones (10%).

Más de 51 habitaciones (0%).





Los descuentos por estacionalidad son:

Alta (100%) de la tarifa.

Baja (50%) de la tarifa.

Cada filial del país tiene establecida su estacionalidad.

Con respecto a la actividad gastronómica se firmó un convenio marco.

Fecha del Acuerdo: 19/02/2014.

Vigencia del Acuerdo:

Será de aplicación exclusiva años 2014-2015-2016.

Cálculo del arancel de la gastronomía: Se abona en base al precio del café de la carta del establecimiento.

Dónde se debe abonar: La entidad posee cobradores locales en la mayoría de las filiales del país.

Contacto: 011-51691700. 0-800-666-6874. www.aadi-capif.org.ar

DAC

El Acuerdo se encuentra en plena vigencia para la hotelería y la gastronomía con todos los considerandos que arroja el convenio firmado.

Fecha del Acuerdo: 28/05/2012 (primer convenio); 8/08/2013 (segundo convenio).

Vigencia del Convenio: Renovable anualmente en forma automática con los ajustes correspondientes.

Forma de pago: Anual.

Cálculo del arancel de la hotelería: Se envía a la entidad la tarifa de la habitación single + el índice de ocupación del INDEC de la filial para la confección de la planilla.

Para el convenio 1, la renovación es de julio a junio del año siguiente y, si abona antes del 31 de julio, hay una bonificación del 20%.

Para el convenio 2, la renovación es de diciembre a noviembre del año siguiente y, si abona antes del 31 de noviembre, hay una bonificación del 20%.

Cálculo del arancel de la gastronomía: Se envía a la entidad el precio del café chico para la confección de la planilla, se abona el valor de 36 cafés anuales y las bonificaciones son igual que en la hotelería.

Dónde se debe abonar: Banco Credicoop. Cuenta corriente en pesos 119-002980-6.

Contacto: Estudio de Abogacía Salgado (Inés Fernández). 011-43127818.

E-mail: ines@estudiosalgado.com.ar

SAGAI

Fecha del Acuerdo: 19/09/2012 (primer convenio); 08/08/2013 (segundo convenio).

Vigencia: 2014 / 2015.

Las partes acuerdan reunirse antes del mes de Noviembre de 2015 a fin de establecer los valores de Coeficientes de "habitación single" que serán de aplicación para el cálculo de la retribución para el año 2016.

Forma de pago: Anual.

Cálculo del arancel de la hotelería: Se envía a la entidad la tarifa de la habitación single fijada por convenio + el índice de ocupación del INDEC de la filial para la confección de la planilla.

Para el convenio 1, la renovación es de enero a diciembre del mismo año y, si abona antes del 01 de marzo, hay una bonificación del 20%.

Para el convenio 2, la renovación es de julio a junio del año siguiente y, si abona antes del 31 de julio, hay una bonificación del 20%.

Cálculo del arancel de la gastronomía: Se envía a la entidad el precio del café chico para la confección de la planilla, se abona el valor de 36 cafés anuales y las bonificaciones son igual que en la hotelería.

Dónde se debe abonar: Banco Francés, Cuenta Corriente en pesos 302-304022/8. Contacto: 011-52190632. E-mail: cobranzas@sagai.org

Por deudas: Consultora RCI. 011-46272222.

E-mail: cobranzas@rciconsultora.com

¿Por qué no tenemos convenio con SADAIC?

FEHGRA no pudo firmar Acuerdo o Convenio Marco con SADAIC, pese a los esfuerzos realizados en tal sentido. En especial para la hotelería, SADAIC modificó su Arancel a partir de abril del año 2009, multiplicando la tarifa de acuerdo al número de habitaciones, sin diferenciar si se trata de ocupadas o vacías. Esta pretensión "abusiva" elevó el Arancel en proporciones extraordinarias e incluso convirtiendo la naturaleza de la tarifa en un "impuesto al televisor" y no una retribución por el "uso presunto" de su material protegido. Por tal anomalía, **FEHGRA** denunció a SADAIC ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Expte. S-01-0427368/2009) por "Abuso de poder dominante". Después de una frondosa prueba, que incluyó información de países extranjeros, la Comisión determinó que "prima facie" SADAIC incurrió en "Abuso" y se está a la espera de la Resolución administrativa.



MANUAL PRACTICO DE LOS

COMITE EJECUTIVO FEHGRA

Roberto Brunello

Presidente

Graciela Fresno Vicepresidente 1

Claudio Aguilar Vicepresidente 2

Rodrigo Verde

Vicepresidente 3

Gustavo Fernández Capiet Vicepresidente 4

Alejandro Moroni Secretario

Antonio Roqueta Tesorero

Armando Zavattieri Prosecretario

Rafael Miranda Protesorero

Carlos Mellano

Secretario de actas

Revisores de Cuentas

Mario Zavaleta Titular

Daniel Suffredini

Titular

José Luis Recchia

Titular

Pablo Montes

Suplente

Pablo Ortiz

Suplente

DEPARTAMENTO DERECHOS INTELECTUALES FEHGRA

RESPONSABLE:

Carlos Mellano (Rosario)

NOA:

M. Antonieta Cattaruzza (Catamarca), Jorge Mukdise (Termas de Río Hondo)

NEA:

Mario Delasoie (Colón). Rodrigo Verde (Santa Fe)

CUYO:

Marcelo Quercetti (Mendoza), Hugo Ledesma (Villa Mercedes)

CENTRO:

Pablo Ortiz (Río Cuarto), Mario Sansone (Villa Carlos Paz)

C.A.B.A.:

Graciela Fresno (Capital Federal), Pablo Montes (Capital Federal)

PCIA. DE BUENOS AIRES:

Alejandro Fernández (Mar del Plata), Mónica Portela (Mar de Ajo)

PATAGONIA:

Vicente Búa (Bariloche), Miguel Ramos (Trelew)



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Larrea 1250 CABA Argentina (5411) 4822 7733 informes@fehgra.org.ar www.fehgra.org.ar

